

ACUERDO MUNICIPAL - - 006 DE 2021

(01 SEP 2021)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 036 DE 2005 Y SE ACTUALIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD –C.M.J.- EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA JUVENIL".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas los artículos 45 y 313 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 en sus artículos 24, 33, 34, 50, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 72, la Ordenanza Departamental 60 de 2013 y demás disposiciones reglamentarias;

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Deróguese el Acuerdo 036 de 2005 *"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD –C.M.J.- Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 195 DE 1997 Y 074 DE 2003."*

ARTÍCULO 2: Créese el Consejo Municipal de Juventud en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, con una composición básica de 13 miembros, con un período de vigencia de cada cuatro (4) años y como un mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes ante el municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes del Consejo Municipal de la Juventud, serán elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos en nuestra jurisdicción.

PARÁGRAFO 2: La Registraduría Nacional del Estado Civil es la entidad encargada de la organización y dirección de las elecciones del Consejo Municipal de Juventud, así como de entregar el resultado de los escrutinios y designar las curules del mismo.

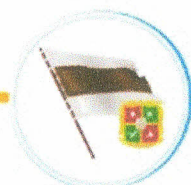


PARÁGRAFO 3: En caso de existir comunidades minoritarias en el municipio, relacionadas con organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, la entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones, mediante un proceso de consulta previa con la comunidad que vaya a ser representada en el municipio. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada comunidad o población.

PARÁGRAFO 4: El número total de integrantes del Consejo Municipal de Juventud del municipio de El Carmen de Viboral, deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial regulada en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1622 de 2013, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

ARTÍCULO 3: Las funciones del Consejo Municipal de la Juventud son las siguientes:

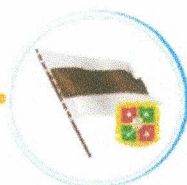
1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión, será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación.



6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.
16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4: Los aspirantes a ser Consejeros Municipales de Juventud, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la inscripción:

1. Estar en el rango de edad establecido en la ley.
2. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, mediante declaración juramentada ante una Notaría.



3. Estar inscrito en una lista presentada por los jóvenes independientes, o por un movimiento o partido político con personería jurídica. En el caso de los procesos y prácticas organizativas juveniles ser postulado por una de ellas.
4. Presentar ante la respectiva Registraduría, una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud, durante su periodo.

PARÁGRAFO: Nadie podrá ser miembro de los Consejos de Juventud si no se halla entre los rangos de edad establecidos por la ley. Si alguien que ha sido elegido supera estos rangos antes de culminar su período, deberá renunciar o se procederá a su desvinculación y en tal caso, podrá ser incorporado el siguiente integrante de su lista o suplente según sea el caso.

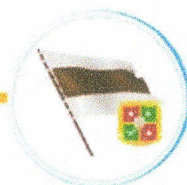
ARTÍCULO 5: El recinto del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral será la sede permanente del Consejo Municipal de Juventud, donde se llevarán a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el reglamento interno de este escenario de participación juvenil.

PARÁGRAFO: Incorporar la correspondencia del Consejo Municipal de Juventud a la gestión documental del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO 6: Los Consejos Municipales de Juventud tendrán dos sesiones anuales con el Consejo de Gobierno del Municipio de El Carmen de Viboral en el primer y el tercer semestre del año.

ARTÍCULO 7: Realícese una sesión plenaria del Concejo Municipal para escuchar el Consejo Municipal de Juventud, la cual se desarrollará en los primeros 10 días del primer periodo de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO 8: Créese un programa especial de apoyo al Consejo Municipal de Juventud por parte de la Alcaldía de El Carmen de Viboral que contemple asesoría para el funcionamiento de los Consejos Municipales de Juventud, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo.



ARTÍCULO 9: Institucionalícese las dos sesiones mínimas ordinarias de la Asamblea de Juventud a llevarse a cabo cada seis (6) meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y del mes de julio de cada año, como lo dispone la ley, para la presentación de informes y rendición pública de cuentas de los Consejos Municipales de Juventud.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Municipal de Juventud de El Carmen de Viboral podrá citar a sesiones adicionales de la Asamblea de Juventud, con mínimo 8 días hábiles de anticipación y con la respectiva difusión en todos los medios de comunicación.

PARÁGRAFO 2: La Plataforma Municipal de Juventud de El Carmen de Viboral se renovará en la Asamblea de Juventud respetando su vigencia anual.

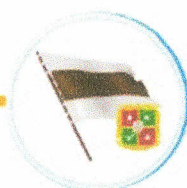
PARÁGRAFO 3: La entidad encargada de Juventud en el municipio de El Carmen de Viboral prestará todo el apoyo técnico, operativo, jurídico y humano para el correcto funcionamiento de las Asambleas de Juventud, así como el informe técnico correspondiente a cada asamblea para el comité de concertación y decisión.

PARÁGRAFO 4: La convocatoria a cada sesión de la Asamblea de Juventud deberá ir acompañada de la recepción de ideas y proyectos por parte de los jóvenes del municipio, que nutran el informe técnico producto de cada asamblea juvenil.

ARTÍCULO 10: La Personería Municipal de El Carmen de Viboral adelantará procesos formativos en veeduría, control social y derechos humanos para el fortalecimiento de la Plataforma Municipal de Juventud y el Consejo Municipal de Juventud.

El observatorio de la Política Pública de Juventud generará publicaciones periódicas, y adelantará investigaciones municipales en materia de juventud como mínimo una vez al año, fungiendo como el sistema de gestión del conocimiento en el municipio.

PARÁGRAFO: La entidad encargada de las comunicaciones y el manejo de la página web del municipio de El Carmen de Viboral, dispondrá de un plan de medios y la publicación de cada uno de los documentos investigativos en materia de juventud, tanto en las redes sociales como en la página web del municipio de El Carmen de Viboral, de libre acceso para los ciudadanos y con la publicación de cada informe técnico producto de las Asambleas Juveniles.



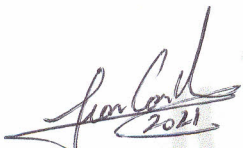
ARTÍCULO 11: Enviar copia del presente acuerdo a la Consejería Presidencial para la Juventud, al programa departamental para la Juventud, la Registraduría Municipal, la Personería Municipal, y la Oficina de Juventud del Municipio de El Carmen de Viboral, como requisito que establece la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12: El Consejo Municipal de Juventud de El Carmen de Viboral se reunirá como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria se reunirán conforme lo dispongan en el reglamento interno.


ARTÍCULO 13: El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), según Acta 057, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período ordinario.

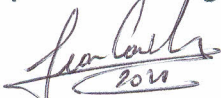


JUAN CAMILO MORALES VALENCIA
Presidente



LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

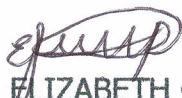
Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para sanción y publicación legal.



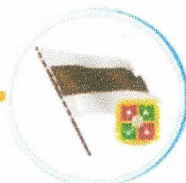
JUAN CAMILO MORALES VALENCIA
Presidente



JUAN DAVID MORENO BETANCUR
Vicepresidente Primero



ELIZABETH CRISTINA ZULUAGA PÉREZ
Vicepresidente Segundo



Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período ordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y el Segundo en Plenaria el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.



LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **martes 31 de agosto de 2021, a las 2:00 de la tarde.**



HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **01 SEP 2021**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.



JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Alcalde Municipal

Constancia Secretarial, el **01 SEP 2021**, se publica este Acuerdo.



HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos

